

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2016-00346

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: MARLENY MARIN
BETANCOURT**

**DEMANDADA: LUZ MARINA GONZALEZ
ARREDONDO**

Como la solicitud de medidas previas que antecede, allegada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, se ajusta a los lineamientos de Ley, es viable acceder a decretarla.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE :

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada LUZ MARINA GONZALEZ ARREDONDO en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en este mismo Despacho, por parte de DROGUERIAS PROFAMILIAR SAS, radicado bajo el número 2016-00238. Llévase a cabo por la secretaria del Despacho, las constancias respectivas.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al pagador del Municipio de Armenia, con el fin que envíe con destino a ese Despacho Judicial, una relación de los procesos debidamente identificados, con su radicación nombres de los demandantes, nombre de los Juzgados a los cuales se está enviando mensualmente los títulos judiciales correspondientes a los descuentos que se le realizan, actualmente, a la señora LUZ MARIA GONZALEZ ARREDONDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 41,934.856, y que turno se encuentran los remanentes decretados por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
15 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1c81cf6924c58017e9cfe06ee4a0051785f5ba59bc40a63e75ea70f93a76ec

Documento generado en 14/07/2021 09:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>